AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

# *Resolución Administrativa*

**Nº 086 -2018-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP**

Chulucanas, 24 ENE 2018

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT: 12570 - 2018, tramitado mediante oficio por la Administración Local de Agua Alto Piura, sobre anulación de recibos N° 2012000782, 2013S02833 y 2014S05630, de retribución económica por el uso del agua subterránea del pozo IRHS N° 693, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338 en su Artículo 91º dispone que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, según el numeral 66.1) del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para fines de la Ley y el Reglamento se considera usuarios de agua a toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de un derecho de uso de agua;

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA V°B° ING. ALFIO LEYVA GIL ADM. LOCAL DE AGUA ALTO PIURA

Que, de conformidad al inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, los usuarios de agua tienen la obligación de abonar en forma oportuna a las Juntas de Usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan;

Que, el inciso b) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, **prescribe que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua** en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del dispositivo legal antes mencionado, indica que el procedimiento descrito en el artículo 3° de la presente resolución, resulta también de aplicación para la cobranza de las retribuciones económicas de años anteriores;

Que, En el artículo N° 01 de la resolución administrativa N° 249-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P. ATDR.AP-H, asignan al Bloques de Riego de agua subterránea con códigos PAPH-764SU al PAPH-799SU un volumen aleatorio de 10,5773 millones de metros cúbicos (MMC), proveniente del acuífero Alto Piura, para una extensión de 120,6232 ha;

Que, con Informe Técnico N° 037-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.AP-AT/DRJC de fecha 24 de enero del 2018, se concluye que **El Comité Santa Rosa García no cuenta con ningún tipo de derecho de uso de agua** otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, en ese sentido se recomienda anular de oficio los Recibos de Retribución Económica con códigos N° 2012000782, 2013S02833 y 2014S05630 por un monto de S/ 380,04, 10,00 y S/. 10,00 soles respectivamente, proveniente del acuífero del Alto Piura mediante el pozo IRHS N° 693, de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

# Resolución Administrativa

**Nº 086 -2018-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP**

Que, en uso de las facultades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la precitada ley se rigen por la normatividad vigente al momento de su iniciación a la fecha hasta su conclusión y conforme lo establece la Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG y su modificatoria y el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** La **Nulidad**, de los Recibos de Retribución Económica según detalle:

| CODIGO DE RECIBO DE RETRIBUCIÓN ECONOMICA | AÑO | IRHS N° | MONTO S/. |
|---|---|---|---|
| 2012000782 | 2012 | 693 - CHULU | 380,04 |
| 2013S02833 | 2013 | 693 - CHULU | 10,00 |
| 2014S05630 | 2014 | 693 - CHULU | 10,00 |
| **TOTAL** | | | **400,04** |

por lo antes expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.- Notificar**, la presente resolución al Comité Santa Rosa García, y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ALTO PIURA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

ING. ALFIO LEYVA GIL
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA